



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

PROCESO DE AUDITORIA POSTERIOR AL  
DESPACHO - APD



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b>	3
<b>ASPECTOS GENERALES</b>	4
A. OBJETIVOS	4
B. OBJETIVOS ESPECIFICOS	4
<b>ÓRGANO FISCALIZADOR</b>	4
1. SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADUANERA - SDAA	5
2. TIPOS DE ACTUACIONES	7
3. DOCUMENTOS DE UN PROCESO DE AUDITORIA A POSTERIORI	10
3.1. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL AUDITOR	10
3.2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN	10
3.3. COMPULSAS	11
3.4. CITATORIO	12
3.5. ACTAS LEVANTADAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA	12
3.6. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DEL CONTRIBUYENTE	13
3.6.1. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER UN ESCRITO	13
3.6.2. PERSONAS RESPONSABLES O DELEGADAS PARA FIRMAR LOS ESCRITOS	14
3.7. INFORME DE AUDITORIA	14
3.7.1. CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA	14
3.7.2. INFORME DE AUDITORIA CON DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS	14
ADUANERAS	14
3.7.3. NOTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE AUDITORIA	15
4. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE AUDITORIA	15
5. MEDIDAS CAUTELARES APLICADAS POR EL SERVICIO ADUANERO	16
6. REGULARIZACIÓN	17
7. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL	18
AGENTE ADUANERO	18
7.1. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	20
8. FACULTADES DE LA DGA EN CASO DE DEUDAS FIRMES, LIQUIDAS Y EXIGIBLES, Y LA	21
COORDINACIÓN CON DGT.	21
GLOSARIO	22



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### INTRODUCCIÓN

Este documento, es un esfuerzo que busca transparentar, el proceso de Auditoría Posterior al Despacho - APD efectuado por la Dirección General de Aduanas. Provee al usuario del servicio aduanero información oportuna y útil, para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras cuando es sujeto de una auditoría a posteriori.

Asimismo, el presente documento contempla los principales elementos a considerar dentro de un proceso de Auditoría Posterior al Despacho - APD, como lo son: enfoques de la auditoría, requerimiento de información y/o documentación, medidas cautelares, compulsas, citatorio, escritos del contribuyente, actas en el proceso de auditoría, notificaciones electrónicas, informe de auditoría, finalización del proceso de auditoría, etapa posterior al proceso de auditoría, procedimiento administrativo.

Es importante aclarar que la Auditoría Posterior al Despacho - APD es una etapa en la que se realizan estudios, análisis, investigaciones, obtención de información y de pruebas, actos administrativos, entre otros, todos ellos con la finalidad de concluir en un informe, en donde se plasmen los resultados principales de la auditoría, en cuanto al cumplimiento de las obligaciones aduaneras. En el caso de haberse establecido infracciones aduaneras, constituye la etapa previa al proceso administrativo.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### ASPECTOS GENERALES

#### A. OBJETIVOS

##### GENERAL

Brindar a Representantes Legales, Apoderados Especiales Aduaneros, Apoderados Judiciales, Personas Naturales o toda aquella persona relacionada o vinculada con la representación de una persona natural o jurídica, un instrumento que contribuya a comprender el proceso, acciones jurídicas y administrativas, y resultados obtenidos en el desarrollo de una auditoría planeada; garantizando la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información, con el fin de asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras.



#### B. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Informar mediante el presente documento las acciones jurídicas, administrativas y procesos, que componen una auditoría a posteriori.
- Instruir a las personas naturales y jurídicas sobre los distintos documentos legales mínimos que son requeridos en toda auditoría.
- Dar a conocer la base legal establecida, respecto de los derechos, deberes y obligaciones del contribuyente dentro del proceso de auditoría a posteriori.

#### ÓRGANO FISCALIZADOR

La Dirección General de Aduanas, a través de la Subdirección de Auditoría Aduanera - SDAA, tiene a su cargo el análisis, investigación, verificación, supervisión, y evaluación del cumplimiento de la Legislación Aduanera, según las facultades que le confiere el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), en los artículos 6 y 9, el control aduanero que ejerce la Subdirección de Auditoría Aduanera - SDAA es a posteriori, tal como lo especifican los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).



El artículo 11 del RECAUCA, establece que las facultades de control y fiscalización aduanera serán ejercidas por los órganos competentes en relación con las actuaciones u omisiones de:

- a) Los auxiliares;
- b) Los declarantes;
- c) Los empleados y funcionarios del Servicio Aduanero;
- y
- d) Otros sujetos que intervengan en el proceso de arribo, llegada y despacho de las mercancías.



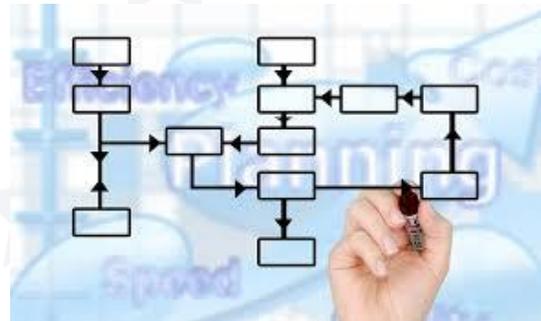
## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Aunado a lo anterior el artículo 12 del CAUCA concede al Servicio Aduanero atribuciones para supervisar y fiscalizar el correcto cumplimiento de las obligaciones aduaneras, autorizándola, de manera general, para visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, efectuar auditorías, requerir y examinar la información de sujetos pasivos, auxiliares y terceros, necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legales establecidos.

Asimismo, en el marco de la coordinación interinstitucional entre las Direcciones Generales de Aduanas e Impuestos Internos, se contemplan la ejecución de distintas modalidades de actuaciones conjuntas.

### 1. SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA ADUANERA - SDAA

La Subdirección de Auditoría Aduanera (En adelante se citará como SDAA) es la encargada de efectuar la Auditoría Posterior al Despacho – APD y verificar el cumplimiento a lo establecido en la Legislación Aduanera, por parte de los diferentes usuarios que participan en el Comercio Exterior. Esto se realiza a través de auditorías a contribuyentes de los distintos sectores involucrados.



#### ¿COMO SE INICIA EL PROCESO DE AUDITORIA POSTERIOR AL DESPACHO – APD?

Esta da inicio mediante el acto en el cual la administración hace del conocimiento al contribuyente que se ejercerá la facultad de control posterior respecto a sus actuaciones, las cuales pueden estar sujetas a operaciones específicas o durante períodos de tiempo previamente establecidos. El proceso de Auditoría Posterior al Despacho – APD se inicia mediante la notificación a la persona sujeta a auditoría.

Las actuaciones de fiscalización según el artículo 36 del RECAUCA, se iniciarán de la siguiente manera:

- Mediante notificación a la persona sujeta a fiscalización, en la cual se indicará el lugar y la hora en que se practicará la fiscalización, el alcance de las actuaciones y cualquier otra información que se estime necesaria; o
- Mediante apersonamiento en las oficinas, instalaciones o bodegas de la persona sujeta a fiscalización o donde exista alguna prueba al menos parcial del hecho imponible. En este caso, la notificación se hará a la persona sujeta a fiscalización, su representante o al encargado o responsable de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo en el momento del apersonamiento.

En ambos casos, la persona sujeta a fiscalización deberá atender los requerimientos de los fiscalizadores o auditores. En su ausencia, deberá colaborar con las actuaciones, quien ostente



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

su representación como encargado o responsable de la oficina, dependencia, empresa, centro o lugar de trabajo.

### AUDITORIA POSTERIOR AL DESPACHO – APD

La Auditoria Posterior al Despacho – APD, se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas naturales y jurídicas que intervengan en las operaciones de comercio exterior dentro del plazo establecido en las Leyes aduaneras correspondientes. Asimismo, dentro de las actividades de control a posteriori, las autoridades de la SDAA podrán verificar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, en lo que corresponda con posterioridad al levante de las mercancías.



Para la ejecución de las actividades de control a posteriori la SDAA tiene una serie de atribuciones, entre estas, el requerir de los sujetos a auditarse y terceros relacionados con éstos, la presentación de los libros de contabilidad, sus anexos, archivos, registros contables, control y manejo de inventarios, otra información de trascendencia tributaria o aduanera y los archivos electrónicos, soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información, visitar empresas, establecimientos industriales, comerciales o de servicio, requerir y examinar la información necesaria de los sujetos a auditarse y terceros para comprobar el contenido de las declaraciones de mercancías y operaciones aduaneras, de conformidad con los procedimientos legalmente establecidos, y las demás que se estipulan en el artículo 5, 10, 23, 24 y 42 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Por tanto, la auditoria posterior al despacho constituye la última etapa de la administración aduanera para comprobar el cumplimiento de la normativa aduanera vigente, por parte de los sujetos pasivos y auxiliares de la función pública; contribuyendo a la facilitación y agilización del comercio, ya que permite hacer un análisis más profundo de las operaciones investigadas posterior al despacho de las mercancías, a la vez influye de manera directa en la conducta fiscal de los contribuyentes generando un efecto multiplicador de cumplimiento, por tanto constituye una herramienta fundamental para recuperar los derechos e impuestos dejados de percibir por el Estado y a la vez contrarrestar la evasión y/o elusión fiscal.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 2. TIPOS DE ACTUACIONES

La fiscalización a posteriori puede tener dos enfoques según el artículo 27 del RECAUCA:



De los enfoques antes descritos, se tienen las actuaciones siguientes:

**PREVENTIVAS:** Actuaciones para la obtención de información, que estén en poder de una persona natural o jurídica y tengan trascendencia tributaria, conociendo el grado de cumplimiento voluntario, identificar factores de riesgo fiscal y orientar a mejorar controles y cultura tributaria. Entre estas están:

- Verificación de Obligaciones Formales de Usuarios de Zonas Francas.
- Verificación de Obligaciones Formales de auxiliares de la función pública aduanera.
- Verificación de Peticiones Varias
- Actuaciones de verificación de índole masivo

**CORRECTIVAS:** Actuaciones de investigación y comprobación, el objetivo es verificar el cumplimiento de los sujetos pasivos y auxiliares, de sus obligaciones y deberes contenidos en la Legislación Aduanera, determinando la posible existencia de elementos de hecho u otros antecedentes con trascendencia tributaria aduanera, debiendo efectuar la revisión y realizar ajustes a la obligación tributaria aduanera. Entre estas están:

- Clasificación arancelaria
- Valoración de mercancías
- Origen de mercancías.
- Regímenes especiales
- Auditorías puntuales





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En ese orden de ideas, la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, establece que la autoridad aduanera, tiene funciones especiales de investigación de las infracciones aduaneras, y que conforme el artículo 22 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, son las siguientes:

- a) Realizar investigaciones, inspecciones y controles en las vías o rutas, lugares habilitados o no habilitados como recintos aduaneros y practicar reconocimientos, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias;
- b) Diligenciar, efectuar indagaciones y procurar pruebas que fundamenten las denuncias o acciones legales en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras;
- c) Requerir y brindar la asistencia a las autoridades nacionales, regionales e internacionales para investigar infracciones administrativas y tributarias aduaneras, en el marco de los Convenios de Cooperación suscritos y en Acuerdos, Tratados, Convenios y otros instrumentos en materia comercial;
- d) Coordinar con las diferentes instituciones la realización de las diligencias necesarias para prevenir e investigar infracciones aduaneras.

Aunado a lo anterior, la DGA, en la investigación que realiza para la adecuada aplicación de la normativa aduanera, la correcta determinación de los tributos y comisión de infracciones aduaneras, tiene atribuciones para:

### a. Suministro de Información con otras entidades públicas o privadas.

El Acuerdo Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal, COMALEP, suscrito en la Ciudad de México el 11 de septiembre de 1981, institucionalizándose así la cooperación aduanera y la asistencia técnica entre las partes firmantes.

Actualmente, forman parte de este acuerdo 20 países, entre ellos El Salvador, y constituye una herramienta de cooperación moderna dentro del comercio internacional a través del intercambio de información en materia de fiscalización, prevención del fraude aduanero, asistencia técnica, seguridad, transporte y en el desarrollo del comercio entre las partes.

Otra herramienta importante para obtener información reservada de trascendencia tributaria es a través de la Oficina Regional de Enlace e Inteligencia (base de datos RILO), que permite a la Dirección General, intercambiar información de una forma coordinada entre funcionarios de aduanas, para detectar diversos ilícitos.

### b. Coordinación de funciones con otras autoridades.

El Servicio Aduanero, en el ejercicio de sus facultades de investigación, puede coordinar con otras instituciones públicas, como migración, salud, policía y otras relacionadas, colaborando entre sí, para una correcta aplicación de la normativa aduanera, éstas entidades públicas deben auxiliar a la DGA, haciéndole del conocimiento los hechos y actos sobre presuntas infracciones o delitos aduaneros y poner a su disposición, si están en su poder, las mercancías objetos de estos ilícitos.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En ese sentido, tiene plena facultad incluso para promover la creación de órganos de coordinación interinstitucional, lo anterior de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

### c. Inoponibilidad de Reservas.

La información requerida por el Servicio de Aduanas, en el ejercicio de sus facultades de investigación, no le es oponible reserva alguna a quien tiene la obligación de suministrarla, salvo aquellas personas que, atendiendo a su condición profesional, el suministro de la información constituya delito conforme a las leyes penales y aquellas instituciones que, de conformidad a la Ley, les es prohibido proporcionar información, lo antes expuesto tiene su base legal en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

La legislación regional por medio de los artículos 37 y 38 del RECAUCA regula el lugar y horario de las actuaciones de fiscalización de la siguiente forma:

Las actuaciones de fiscalización deberán desarrollarse en:

- a) El lugar donde el sujeto pasivo o su representante tenga el domicilio fiscal u oficina en que se encuentren los registros contables, los comprobantes que acrediten las anotaciones practicadas en dichos registros, u otros documentos de la actividad desarrollada por la persona sujeta a fiscalización;
- b) Los lugares donde se realicen total o parcialmente las actividades sujetas al análisis;
- c) Los sitios o lugares donde exista alguna prueba, al menos parcial, del hecho imponible; o
- d) Las instalaciones de productores, importadores, exportadores y otras personas, así como en oficinas públicas o privadas localizadas en territorio extranjero, con el fin de recibir testimonio y recabar información y documentación.

Previa conformidad con la persona sujeta a fiscalización o su representante, la documentación obtenida podrá ser examinada en las oficinas de los órganos fiscalizadores.

Dichas actuaciones se desarrollarán durante el horario ordinario y jornada normal del lugar en que se efectuará la fiscalización. Cuando medien circunstancias justificadas y previo acuerdo de las partes, la fiscalización se podrá realizar en jornadas u horarios extraordinarios.

Algo importante a tener en cuenta es que una vez iniciadas, las actuaciones de fiscalización, deberán proseguirse hasta su terminación, es decir tienen que continuar sus diligencias hasta la conclusión de un informe de auditoría, obligación que establece la legislación regional, artículo 39 del RECAUCA.

Además, las actuaciones de la DGA, relacionadas a las mejores prácticas de auditorías deben realizarse con la menor perturbación posible del desarrollo normal de las actividades de la persona sujeta a fiscalización. Por último, existe la obligación legal que la persona sujeta a fiscalización debe poner a disposición de los fiscalizadores un lugar de trabajo adecuado, así como los medios necesarios.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 3. DOCUMENTOS DE UN PROCESO DE AUDITORIA A POSTERIORI



#### 3.1. DOCUMENTOS QUE ACREDITAN AL AUDITOR

**CREDECIAL:** Documento en el cual el Director General faculta al Auditor para verificar las obligaciones formales y tributarias, fomentando el cumplimiento voluntario de conformidad en la legislación aduanera.

**AUTO DE DESIGNACION:** Documento en el cual el Director General faculta al Auditor para realizar la Auditoría a Posteriori correctiva, facultando investigar y comprobar la correcta liquidación de los impuestos.

#### 3.2. REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN

Junto con la designación del auditor, se notifica en primera instancia un requerimiento de información que se consideren necesarias para iniciar el proceso de auditoría. Esta información se requiere debidamente firmada, sellada por el contribuyente y en idioma español de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 letra e) del RECAUCA. Una vez el Auditor evalúe la documentación, solicitará las fotocopias que considere necesarias y podrá efectuar nuevos requerimientos de información a fin de aclarar cualquier duda o inquietud surgida en el proceso de la investigación. Al final se coloca la firma del Auditor designado.





## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

En los requerimientos de información siempre se dejará constancia de que “La información antes detallada no constituye su totalidad, en caso de necesitar documentación adicional, se requerirá oportunamente”; ya que una vez valorada la información o documentación, se está en la posibilidad de necesitar aclarar o ampliar algunos aspectos, o dar por válida dicha información y finalizar procedimientos.

Lo regulado en el artículo 42 del RECAUCA establece que cuando se ejecuten actuaciones de comprobación e investigación, las personas sujetas a fiscalización deberán poner a disposición de los funcionarios de fiscalización, su contabilidad, libros contables, facturas, correspondencia, documentación y demás justificantes concernientes a su actividad, incluidos los archivos electrónicos o soportes magnéticos o similares que respalden o contengan esa información, en caso que la persona utilice equipos electrónicos de procesamiento de datos. Deberán también aportar la información de trascendencia tributaria que requiera la administración para verificar su situación tributaria aduanera.

El sujeto fiscalizado estará obligado a proporcionar a los órganos fiscalizadores toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria aduanera deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas. De la documentación e información aportada podrán tomarse notas y obtenerse copias.

La información solicitada es requerida con base a los artículos 6, 8, 9 y 12 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 5 letra k), 8, 10 letra b), 23, 24 letra d), 42 y 44 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) y artículo 14 de la Ley de Simplificación Aduanera, por lo que se requiere que la información solicitada sea presentada firmada y sellada por el contribuyente.

De conformidad a lo establecido en el artículo 36 inciso segundo de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, el contribuyente contará con un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para el cumplimiento de los requerimientos, a partir del día siguiente al recibo de dicha solicitud, considerando las normas establecidas en el artículo 5 letras e) y f) de la misma Ley.

La información y documentación exhibida para verificación y fotocopias de la misma serán solicitados considerando que esta debe mantenerse resguardada por un plazo no menor de 4 años, lo anterior en concordancia con lo estipulado en el artículo 87 del CAUCA y artículo 355 del RECAUCA, cuya sanción se estipula en el artículo 5 letra c) de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

### 3.3. COMPULSAS

Es el documento autorizado por la autoridad competente, por medio del cual se faculta al auditor designado en una auditoría, a requerir a terceros, relacionados con los contribuyentes auditados, información que contribuya en la investigación realizada. La base legal para efectuar las compulsas está estipulada en los artículos 24 letra d) y 37 letras b), c) y d), ambos del RECAUCA, y 14 de la Ley de Simplificación Aduanera.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 3.4. CITATORIO

Mediante el Citatorio se solicita la presencia del contribuyente (sea esta persona natural o jurídica, por medio del Representante Legal, Apoderado Especial Aduanero y Apoderado General Judicial con cláusula especial, según sea el caso), para tratar aspectos relacionados con la auditoría.



Para dicho acto administrativo la Dirección General de Aduanas está facultada mediante el artículo 40 del RECAUCA y 14 letra g) de la Ley de Simplificación Aduanera.

Requisitos básicos del citatorio:

- Fecha
- Asunto
- Nombre del Contribuyente
- Cuerpo del Citatorio
- Base legal
- Firma del Funcionario Facultado

### 3.5. ACTAS LEVANTADAS EN EL PROCESO DE AUDITORIA

Los funcionarios encargados de la auditoría podrán adoptar medidas para asegurar el resultado final de la actuación del auditor.



Como acta se entiende la documentación de un suceso o hecho histórico vinculada al proceso de auditoría, elaborada debidamente por el auditor designado en presencia del contribuyente vinculado o en su defecto ante quien se acredite.

Se podrán elaborar diversos tipos de actas, con el fin de acordar, aclarar y establecer, los puntos pendientes o dudas que se tengan en un momento determinado de la auditoría; esto con el fin de esclarecer de una mejor manera las actuaciones y/o procedimientos desarrollados por el contribuyente.

Asimismo, dentro de la diversidad de actas que se levantan en la auditoría se pueden mencionar como ejemplo: actas de recolección de muestras, actas de devolución de muestras, actas de levante de inventario, actas de entrega de información, actas de notificación de autos de designación y requerimientos de información, entre otros actos que puedan surgir en el proceso. Las referidas actas deberán ser firmadas y selladas por la persona que represente a la sociedad o la persona natural, según el caso y por el auditor designado.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### CONTENIDO MÍNIMO DE LAS ACTAS

- Nombre del contribuyente;
- Nombre y cargo de la persona que hace el levantamiento de acta;
- Nombre y cargo de la persona que representa al contribuyente;
- Descripción de puntos acordados, aclarados y establecidos;
- Lugar, hora y fecha en que se elaboró el acta;
- Nombre y firma del representante del contribuyente, en caso que el sujeto pasivo no quiera o no pueda firmar, así deberá hacerse constar;
- Sello del contribuyente, según sea el caso.
- Nombre y firma del Auditor.

En el proceso de auditoría, vencido el plazo que la ley le ha otorgado al contribuyente para presentar la información requerida (10 días hábiles según 36 inciso 2° de LEPSIA), se levantará un acta por la no entrega de información, la que deberá ser firmada y sellada por el representante designado de la sociedad o contribuyente.

### 3.6. PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DEL CONTRIBUYENTE

Posterior al requerimiento de información el contribuyente podrá presentar ante la Dirección General de Aduanas en la Sección de Correspondencia o directamente al auditor designado, escritos en relación a los requerimientos de información o cualquier circunstancia que surja en el desarrollo de la misma, con el fin de aclarar, ampliar, completar y detallar toda aquella información requerida.



Toda documentación deberá ser presentada por el contribuyente firmada y sellada, considerando, entre otra legislación vinculante, lo dispuesto en los artículos 5 letras e) y f), y 36 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

Con lo antes expuesto, se busca garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información proporcionada por el contribuyente, documento que tendrá la legalidad debida, en relación con lo que se exponga en los referidos escritos.

#### 3.6.1. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBE CONTENER UN ESCRITO

- Lugar y fecha;
- Dirigido al Director General de Aduanas con atención al auditor designado;
- Cuerpo del escrito (haciendo relación a los puntos del requerimiento de información);
- Nombre, firma, Número de Identidad Tributaria (N.I.T.) del contribuyente, y número de Documento Único de Identidad (DUI) cuando el contribuyente sea persona natural, en el caso de que se trate de una persona jurídica, además deberá contener el nombre y firma de quien rúbrica el escrito.
- Indicar una dirección de correo electrónico o e-mail señalado para recibir notificaciones de la Dirección General de Aduanas.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- Sello del contribuyente, según sea el caso.

### 3.6.2. PERSONAS RESPONSABLES O DELEGADAS PARA FIRMAR LOS ESCRITOS

- Contribuyente (en el caso de ser persona natural);
- Representante legal (personas jurídicas);
- Apoderado general judicial con cláusula especial (personas naturales o jurídicas);
- Apoderado especial.

En caso que el escrito no sea presentado por cualesquiera de los antes mencionados, sino que, a través de una tercera persona, será necesario legalizar la firma del interesado. En ese sentido, para la presentación de solicitudes, peticiones o cualquier escrito dirigido a la Dirección General de Aduanas, no será necesaria la comparecencia del interesado. (Art. 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos).

### 3.7. INFORME DE AUDITORIA

Por medio de la elaboración del Informe de auditoría, se dan a conocer los procedimientos desarrollados y los resultados obtenidos durante el proceso, lo que permiten dar a conocer al contribuyente respecto del posible incumplimiento de la Legislación Aduanera para que rectifique la conducta (Artículo 48 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 14-A inc. 2° de la Ley de Simplificación Aduanera).



#### 3.7.1. CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORIA

El informe de auditoría deberá contener los siguientes apartados:

- Generalidades de la auditoría.
- Actividad Económica del contribuyente.
- De la Investigación.
- De los Procedimientos.
- Resultados Obtenidos.
- Conclusión.

#### 3.7.2. INFORME DE AUDITORIA CON DETERMINACIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS

Es aquel en el que se da a conocer que la ejecución de los procedimientos de auditoría arroja como resultado el posible incumplimiento a la Legislación Aduanera, en el cual se consignan los presuntos derechos e impuestos dejados de pagar y la aplicación de multas por Infracciones Administrativas o Tributarias, (conductas tipificadas en los artículos 5 y 8 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras, sancionadas en los artículos 6 y 10 de la referida Ley Especial), dando origen al proceso administrativo sancionador.

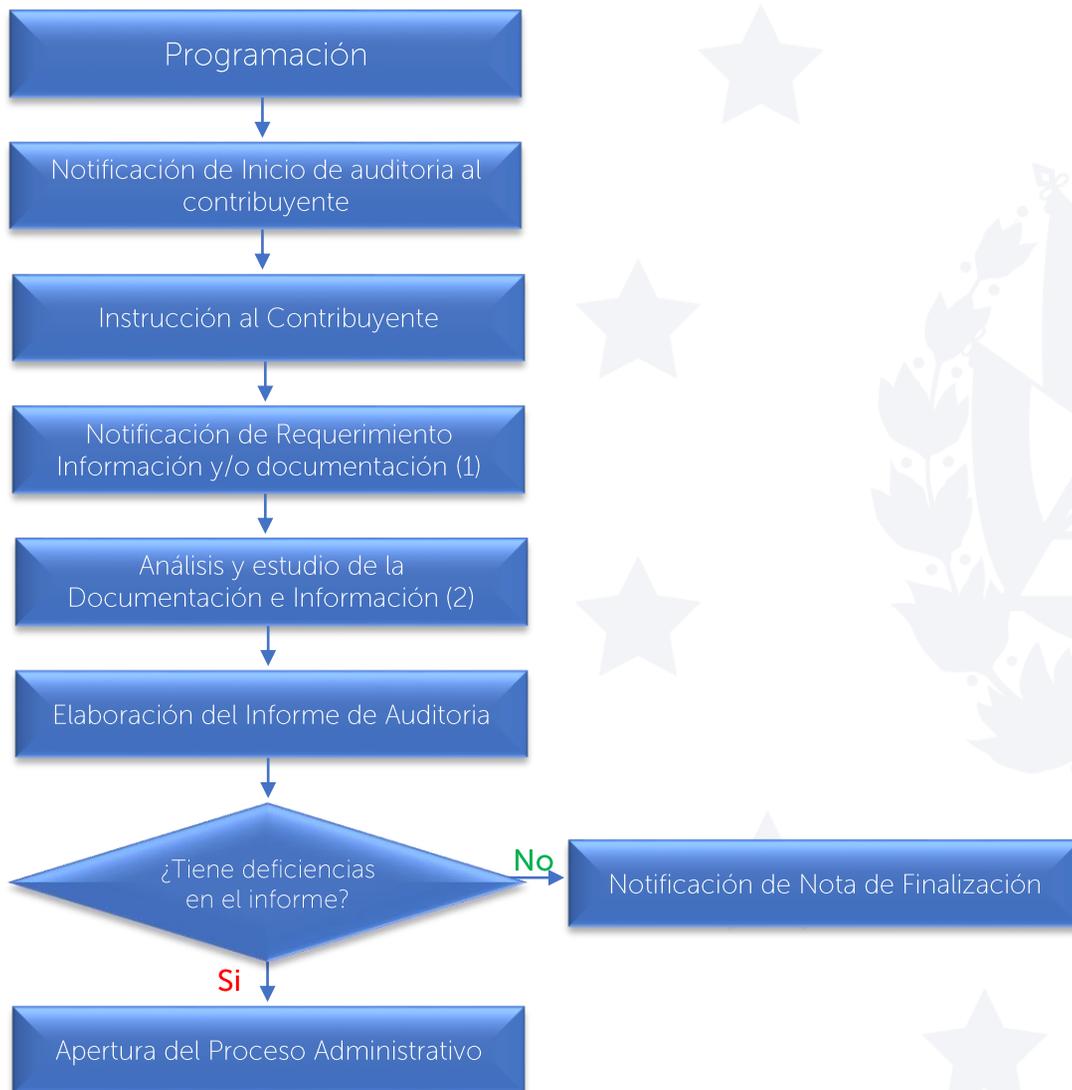


## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 3.7.3. NOTA DE FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE AUDITORIA

Es el documento a través del cual se le da a conocer al contribuyente que el proceso de auditoría iniciado mediante el respectivo auto de designación o credencial ha finalizado. Este documento es elaborado únicamente cuando el caso no presenta deficiencias que acarreen infracciones administrativas o tributarias; caso contrario se estará bajo lo descrito en el numeral 7 de este documento.

#### 4. FLUJOGRAMA DEL PROCESO DE AUDITORIA



#### NOTAS:

- 1) Se notificarán los requerimientos que sean necesarios durante la ejecución de la auditoría.
- 2) En el proceso de auditoría se realiza la planeación y ejecución de los procedimientos.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 5. MEDIDAS CAUTELARES APLICADAS POR EL SERVICIO ADUANERO

En cualquier momento en el desarrollo de las actuaciones, el servicio aduanero podrá adoptar "medidas cautelares" debidamente motivadas, para asegurar el resultado final de la actuación fiscalizadora que se desarrolla, con el fin de impedir que desaparezcan, se destruyan o alteren las pruebas determinantes de la existencia o cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras o que se niegue posteriormente su existencia o exhibición.

Las medidas podrán consistir, en su caso, en el precinto, depósito o incautación de las mercancías o productos sometidos a gravamen, así como el secuestro de libros, registros, documentos, archivos o equipos electrónicos de tratamiento de datos que puedan contener la información de que se trate.

Las medidas cautelares serán proporcionadas y limitadas temporalmente a los fines anteriores sin que puedan adoptarse aquellas que puedan producir un perjuicio de difícil o imposible reparación, y éstas se levantarán si desaparecen las circunstancias que las motivaron, lo antes establecido tiene su fundamento legal en el artículo 43 del RECAUCA.

Sobre la facultad de la Dirección General de Aduanas de inspeccionar locales.

Cuando sea necesario determinar o auditar la situación tributaria aduanera, los auditores podrán inspeccionar los locales ocupados por el sujeto pasivo. En caso de negativa o resistencia, el órgano fiscalizador solicitará a la autoridad competente, autorización para el allanamiento de las oficinas o instalaciones.

De la negativa del sujeto pasivo a permitir el acceso, se levantará acta donde se indicará el lugar, fecha, nombre y demás elementos de identificación de dicho sujeto y cualquiera otra circunstancia que resulte conveniente precisar.

El acta deberá ser firmada por el o los funcionarios que participen en la actuación y por el sujeto pasivo. Si éste no sabe, no quiere o no puede firmar, así deberá hacerse constar. Dicha acta servirá de base para la solicitud de allanamiento.

No será necesario obtener autorización previa, ni será exigible la aplicación de la medida cautelar de allanamiento, para ingresar con fines de fiscalización, en aquellos establecimientos que por su propia naturaleza estén abiertos al público, siempre que la información respectiva pueda ser obtenida en las áreas de acceso público, las anteriores facultades tienen su fundamento legal en el artículo 41 del RECAUCA.

Por lo anterior, si la DGA necesita obtener una autorización de registro con prevención de allanamiento, procederá a solicitar tal medida al Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad al artículo 41 del RECAUCA y 35 de la LEPSIA, en relación con el artículo 12 inciso 3° de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Tanto las medidas cautelares que adopta la DGA, como la autorización de allanamiento, son herramientas dadas por el legislador al Servicio Aduanero, para que su labor no se vea obstruida y por consiguiente impedida para culminar una investigación u auditoría correctiva, en la cual se esté verificando el cumplimiento de obligaciones de trascendencia tributaria.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Además, con obstruir el contribuyente una investigación u auditoría correctiva al Servicio Aduanero, puede constituirse el delito de OCULTAMIENTO, FALSIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN, contenida en el artículo 23 de la LEPSIA, además de la imposición de sanciones de carácter administrativo.

### 6. REGULARIZACIÓN

El artículo 49 del RECAUCA establece que cuando el órgano fiscalizador establezca que no se cancelaron los tributos debidos, se comunicará al sujeto pasivo la regularización que proceda, mediante el procedimiento establecido en la legislación correspondiente o por el Servicio Aduanero. Si el sujeto pasivo no regulariza su situación, se iniciará o continuará, según corresponda, el procedimiento administrativo en los términos que establezca cada Estado Parte.



La Dirección General deberá potenciar además la auditoría como un instrumento de orientación a los usuarios de los servicios aduaneros, de modo que se facilite a los mismos el cumplimiento voluntario de sus obligaciones aduaneras y se reflejen en los contribuyentes el cambio de conducta en las operaciones aduaneras que realice a futuro; de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 del RECAUCA antes descrito y 14 de la Ley de Simplificación Aduanera.

Bajo ese enfoque, el Servicio Aduanero, con el nuevo modelo de auditoría posterior al despacho, prevé fomentar el cumplimiento voluntario, como una herramienta que a mediano y largo plazo permita incrementar el ingreso de tributos de importación, sin necesidad de ejecutar una auditoría correctiva. Es de advertir que los procesos de regularización retroalimentaran el Sistema de Gestión de Riesgo para definir la selectividad de los futuros controles aduaneros.

Lo anterior, teniendo en consideración que la Dirección General de Aduanas está modernizando e innovando los procesos de auditoría a través de asesorías internacionales como la brindada por el Centro Regional de Asistencia Técnica de Centroamérica, Panamá y República Dominicana (CAPTAC-DR) entre otros organismos, teniendo como objetivo mejorar los indicadores de la eficiencia en las auditorías realizadas por esta institución.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 7. PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL AGENTE ADUANERO

El procedimiento administrativo sancionador se puede definir como el procedimiento legal a seguir en la imposición de sanciones y debe ser considerado como una garantía de los derechos fundamentales de la persona; de cuya protección no puede privarse al administrado, sin vulnerar con ello, lo prescrito en la Constitución.

El proceso administrativo sancionador que efectúa la Dirección General de Aduanas tiene su fundamento legal en los artículos 34 de la LEPSIA, 17 de la Ley de Simplificación Aduanera y artículo 8 literal n de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas.

Relacionado a lo anterior, encontramos la figura de la responsabilidad solidaria que tienen los Auxiliares de la Función Pública Aduanera (AFPA), específicamente del Agente Aduanero, lo antes expuesto tiene su asidero legal en el artículo 23 del CAUCA que establece lo siguiente:

“El Agente aduanero será solidariamente responsable con el declarante ante el Fisco, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes”.

Se puede afirmar con fundamento en la ley, que el agente de aduanas, en su calidad de auxiliar de la función pública aduanera y por el ejercicio coadyuvante de la función pública misma, actúa en nombre propio por cuenta del contribuyente y además, en consecuencia, se le responsabiliza de una forma solidaria “por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras derivadas de los trámites, regímenes u operaciones en que intervenga y por el pago de las diferencias, intereses, multas, recargos y ajustes correspondientes”. -artículo 23 del CAUCA-.

Como se ha expuesto con anterioridad el agente de aduanas actúa en nombre propio y por cuenta del contribuyente, conclusión que se llega debido a que él es el profesional que coadyuva con el Servicio Aduanero en el ejercicio de la Función Pública Aduanera, por el carácter de representante legal otorgado por el artículo 90 del RECAUCA y por la responsabilidad solidaria que por imperio de ley, se otorga al agente aduanero y además por la delegación que hace el contribuyente a éste en su relación privada.

En relación con lo anterior, es de señalar que el agente de aduanas debe de velar por el interés fiscal del Estado, por consiguiente, debe asesorar fiel, técnica y legalmente a los contribuyentes y de dicha forma garantizar el cumplimiento del CAUCA, RECAUCA y la demás legislación aduanera.

Es de considerar que la responsabilidad solidaria establecida por el legislador en el régimen sancionador, responde, además de las razones expuestas, también a la voluntad de imperio del Estado, a la facilidad que el legislador le otorga al Servicio Aduanero para el cobro de las multas y muy particular, como ya se estableció, a la institución del derecho aduanero, que representa la agencia aduanal y las características muy particulares que incorpora.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

No obstante, el creador de la norma, conocedor y respetuoso del derecho constitucional individual de propiedad del agente de aduanas, le reconoce expresamente el derecho de repetición por medio de la subrogación, conforme al artículo 93 del RECAUCA que establece:

“El agente aduanero que realice el pago de derechos e impuestos, intereses, multas y demás recargos por cuenta de su mandante, se subrogará en los derechos privilegiados del Fisco por las sumas pagadas.

Para ese efecto, la certificación del adeudo expedida por la autoridad superior del Servicio Aduanero constituirá título ejecutivo para ejercer cualquiera de las acciones correspondientes.”

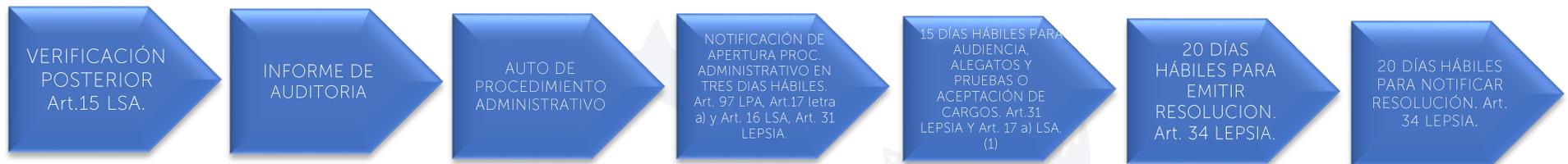
En corolario de lo ya expuesto, se confirma que el Servicio Aduanero tiene la facultad legal de dirigirse en un procedimiento sancionador contra el contribuyente o su representante, o en su caso contra ambos. (Sentencia emitida por el TAIIA el día 1 de noviembre 2006, referencia A0511003M).



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 7.1. ESTRUCTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Si en el informe de auditoría se han determinado tributos y multas por pagar, el procedimiento administrativo sancionatorio será el indicado en los artículos 31 y 34 de la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras y artículo 17 letra a) de la Ley de Simplificación Aduanera, bajo el siguiente esquema:



LSA: Ley de Simplificación Aduanera

LPA: Ley de Procedimientos Administrativos

LEPSIA: Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras

Nota: El plazo de audiencia y apertura a pruebas se puede suspender si se necesita hacer una inspección (art. 94 de la LPA) o diligencia de mejor proveer, o prorrogar, lo cual no puede pasar de siete días hábiles (artículo 83 de la LPA). Se debe de emitir resolución motivada si se necesita hacer esta diligencia.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### 8. FACULTADES DE LA DGA EN CASO DE DEUDAS FIRMES, LIQUIDAS Y EXIGIBLES, Y LA COORDINACIÓN CON DGT.

Las deudas tributarias aduaneras adquieren firmeza y exigibilidad, si el contribuyente no paga dentro de los plazos legales establecidos para ello, de acuerdo a las siguientes etapas:

- **ETAPA ADMINISTRATIVA:** Es cuando el contribuyente recibe una notificación de la DGA, en la cual se determinan impuestos e imponen sanciones a pagar, no hace uso del recurso de apelación y no paga en el plazo legal respectivo.
- **ETAPA DE APELACIÓN:** Es cuando el contribuyente hace uso del recurso de apelación ante el TAIIA, y este es resuelto a favor de la DGA, en todo o en parte, y no interpone demanda contenciosa administrativa y además no paga en el plazo legal respectivo.
- **ETAPA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA:** Cuando el contribuyente interpone demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa (Juzgados, Cámara o Sala), y esta es declarada a favor de la DGA y del TAIIA, y el contribuyente no procede a efectuar el pago dentro del plazo legal correspondiente.

En relación con lo anterior una vez la deuda tributaria aduanera adquiere firmeza y es exigible, la Dirección General de Aduanas informa a la DGT de dicha deuda para que esa dependencia de conformidad a su competencia privativa inicie el proceso de cobro; lo anterior tomando en consideración que la Administración Tributaria a través de DGT cuenta con facultades como ejercer acciones de cobro.

Es importante señalar que actualmente existe una comunicación directa con DGT y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) para dar seguimiento a los procesos de cobro, además existe una relación interinstitucional con Centro Nacional de Registros (CNR), Viceministerio de Transporte (VMT), Dirección Nacional de Medicamentos (DNM), con el fin de mejorar los indicadores de eficiencia de la Dirección General de Aduanas y para realizar un análisis integral de las actuaciones de los contribuyentes, auxiliares de la función pública aduanera (AFPA) y usuarios externos del servicio aduanero.

La DGA además de informar tiene una facultad importante que consiste en suspender nuevos despachos de mercancías, la anterior facultad tiene su base legal en el artículo 38 de la LEPSIA, el cual establece lo siguiente:

“La autoridad aduanera podrá disponer la suspensión de nuevos despachos de mercancías de los consignatarios o declarantes que hayan sido sancionados pecuniariamente únicamente cuando no hayan cancelado el monto de los derechos e impuestos que corresponda y las multas aplicadas dentro de un período de treinta días posteriores a su generación o imposición, salvo que exista recurso pendiente de resolución”.

La anterior facultad se ve como una medida que tiene la Dirección General de Aduanas con el fin de forzar a los contribuyentes deudores a efectuar los respectivos pagos (tributos y multas), y que dichos pagos entren a los fondos del Estado, de no efectuarse, según las condiciones antes descritas, queda el contribuyente sujeto a la suspensión de nuevos despachos de mercancías.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### GLOSARIO

ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES Y COMERCIO (GATT 1994): tiene por objeto establecer un sistema equitativo, uniforme y neutral para la valoración de las mercancías en aduana. En él se definen seis (6) métodos de valoración, clasificados por orden jerárquico, y que deben ser aplicados por los funcionarios de aduana de los países signatarios.

ACTA: La relación escrita donde se consigna el resultado de las deliberaciones y acuerdos de cada una de las sesiones de cualquier junta, cuerpo o reunión.

AGENTE ADUANERO: Auxiliar autorizado para actuar habitualmente, en nombre de terceros en los trámites, regímenes y operaciones aduaneras, en su carácter de persona natural, con las condiciones y requisitos establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento.

ANÁLISIS DE RIESGO: Aplicación sistemática de procedimientos y prácticas de gestión que proporcionan al Servicio Aduanero la información necesaria para afrontar los movimientos o envíos de mercancías y de medios de transporte que presenten riesgo.

AUDITORÍA ADUANERA: Es un control a posteriori que se realiza al supervisar, fiscalizar, verificar, examinar y evaluar la información necesaria para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aduaneras y de comercio exterior, de contribuyentes, auxiliares de la función pública aduanera y terceros.

AUDITOR DE ADUANAS: Es el profesional responsable de la ejecución y del trabajo de auditoría y de asegurar el cumplimiento de la Legislación Aduanera y de Comercio Exterior.

AUXILIARES DE LA FUNCION PUBLICA ADUANERA (AFPA): Son las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera.

AUTO DE DESIGNACION: Documento en el cual el Director General faculta al Auditor de Aduanas para realizar la Auditoria a Posteriori.

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: Documento en el cual la Dirección General de Aduanas notifica al contribuyente el inicio del proceso por incumplimiento a la Normativa Aduanera.

CAUCA: Código Aduanero Uniforme Centroamericano, establece la Legislación aduanera básica de los Estados Parte conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y los instrumentos regionales de la Integración Centroamericana.

CONTRIBUYENTE: Son aquellas personas quienes realizan o respecto de los cuales se verifica el hecho generador de la obligación tributaria aduanera.



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**CONTROL A POSTERIORI:** Es el que se ejerce una vez realizado el levante de las mercancías, respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares, los funcionarios y de las demás personas, naturales o jurídicas, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

**CONTROL ADUANERO:** Es el ejercicio de las facultades del Servicio Aduanero para el análisis, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento y aplicación de las disposiciones de este Código, su Reglamento y las demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

**CLASIFICACIÓN ARANCELARIA:** Método lógico y sistemático que, de acuerdo a normas y principios establecidos en la nomenclatura del Arancel de Aduanas, permiten identificar a través de un código numérico y su correspondiente descripción, todas las mercancías susceptibles de comercio, a fin de determinar el correspondiente tributo y las respectivas formalidades y requisitos a que están sometidas en el curso de alguna operación aduanera, en atención a su origen.

**CUMPLIMIENTO VOLUNTARIO:** Procedimiento administrativo que tiene como objetivo que los contribuyentes efectúen el fiel cumplimiento de sus obligaciones aduaneras (tributarias y no tributarias) de forma voluntaria.

**DECLARACION DE MERCANCIAS:** El acto efectuado en la forma prescrita por el Servicio Aduanero, mediante el cual los interesados expresan libre y voluntariamente el régimen al cual se someten las mercancías y se aceptan las obligaciones que éste impone.

**DGT:** Dirección General de Tesorería.

**INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA:** Son aquellos actos u omisiones que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio exterior, sin que puedan ocasionar un perjuicio fiscal.

**INFRACCIÓN ADUANERA:** Es toda trasgresión o tentativa de trasgresión de la Legislación aduanera. Las infracciones aduaneras pueden ser: Administrativas, Tributarias o Penales.

**INFRACCIÓN PENAL:** Son las acciones u omisiones dolosas o culposas tipificadas como delito que transgreden o violan la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos, convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio, que provocan o puedan provocar un perjuicio fiscal o que puedan evitar, eludir, alterar, impedir o imposibilitar el efectivo control aduanero o causar daño a los medios utilizados en el ejercicio de dicha función.

**INFRACCIÓN TRIBUTARIA:** Son aquellos actos u omisiones que constituyen transgresión o violación de la normativa aduanera o incumplimiento a la normativa establecida en acuerdos,



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

convenios, tratados y otros instrumentos en materia de comercio que puedan ocasionar un perjuicio fiscal, sin que lleguen a tipificarse como delito.

**INFRACTOR:** Sujeto que infringe o transgrede una norma o un pacto, en dicho caso el infractor está obligado a pagar una multa determinada.

**LEGISLACIÓN NACIONAL:** Ordenamiento jurídico de cada país.

**LEPSIA:** Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.

**LEVANTE:** Es el acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes disponer de las mercancías que han sido objeto de despacho aduanero.

**MEDIDAS CAUTELARES:** Son decisiones transitorias adoptadas en el seno de un procedimiento, o con carácter previo a su instrucción, por razones de urgencia o para proteger el interés general. Su finalidad es garantizar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte durante la tramitación del procedimiento.

**MERCANCÍA:** Son los bienes corpóreos e incorpóreos susceptibles de intercambio comercial.

**MUESTRA:** Es la cantidad representativa de una mercancía, que se extrae de un lote similar, la cual presenta las características de su materia constitutiva y/o usos o función.

**MULTAS:** Sanción pecuniaria por infracción de diversas disposiciones legales contenidas dentro del ordenamiento legal aduanero.

**NOTIFICACION:** La notificación es un acto administrativo de trámite, mediante el cual se informa al administrado del contenido de otro acto dictado con anterioridad que pueda incidir positivamente o negativamente en su esfera jurídica.

**OBLIGACIÓN ADUANERA:** Es aquella que está constituida por el conjunto de obligaciones tributarias y no tributarias que surgen entre el Estado y los particulares, como consecuencia del ingreso o salida de mercancías del territorio aduanero.

**OBLIGACIÓN NO TRIBUTARIA:** Comprende las restricciones y regulaciones no arancelarias, cuyo cumplimiento sea legalmente exigible.

**OBLIGACIÓN TRIBUTARIA:** Está constituida por los tributos exigibles en la importación o exportación de mercancías

**PLAZO:** Los plazos establecidos en esta guía se entienden referidos a días hábiles. Cuando un plazo venza en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

**PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN:** Es el procedimiento que tiene como fin que el sujeto pasivo (importador y auxiliar de la función pública aduanera), pueda regularizar su situación tributaria aduanera, mediante la utilización de un instrumento de orientación que facilite el cumplimiento voluntario, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 49 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 14 inciso tercero de la Ley de Simplificación



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Aduanera; además de lo establecido en el artículo 12: 1.1 del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de Organización Mundial del Comercio.

RECAUCA: Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

REGÍMENES ADUANEROS: Son las diferentes destinaciones a que puedan someterse las mercancías que se encuentran bajo control aduanero, de acuerdo con los términos de la declaración presentada ante la Autoridad Aduanera.

RIESGO FISCAL: Es la posibilidad de que ocurra un evento que afecte adversamente el cumplimiento de la Legislación aduanera y del comercio exterior.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA: Cuando existe dicha responsabilidad, una persona tiene derecho a reclamar el pago de una deuda o el resarcimiento de un daño a cualquiera de los responsables o incluso a todos ellos, sin que ninguno pueda excusarse para evadir su responsabilidad.

SERVICIO ADUANERO: Está constituido por los órganos de la administración pública de los Estados Parte, facultados para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los tributos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan.

SISTEMA ARANCELARIO CENTROAMERICANO (SAC): Instrumento legal que comprende la nomenclatura (código numérico y descripción) para la clasificación oficial de las mercancías susceptibles de comercio. Está fundamentado en la nomenclatura de la Organización Mundial de Aduanas, denominada Sistema Armonizado, cuyo propósito es facilitar tanto el comercio internacional como el registro, comparación y análisis de las estadísticas de dicho comercio, así como disponer de datos precisos y comparables para las negociaciones comerciales.

TAlIA: Tribunal de Apelaciones de los Impuestos Internos y de Aduanas.

TRIBUTOS: Derechos arancelarios, impuestos, contribuciones, tasas y demás obligaciones tributarias legalmente establecidas.

VALOR EN ADUANA: Constituye la base imponible para la aplicación de los derechos arancelarios a la importación (DAI), de las mercancías importadas o internadas al territorio aduanero.